

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de cuarenta y siete						
años de edad, Doctor en Medicina,						
, actuando						
en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, con						
Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil						
doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del						
Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido por el Ministerio de Salud,						
en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de febrero de dos mil trece, con						
personería jurídica según el artículo número seis inciso segundo del						
Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, con base a lo						
dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y						
Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden						
facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de						
este instrumento me denominaré el "HOSPITAL O CONTRATANTE" por una						
parte; y por otra la Señora MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJIA, de cincuenta						
y cinco años de edad, Ingeniara Química,						
, actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria						
y Representante Legal de la sociedad "CR COPIADORAS, SOCIEDAD ANONIMA						
DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "CR COPIADORAS, S.A. DE						
C.V.", del domicilio de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria						
cero seis uno cuatro – cero siete uno dos uno cero – uno cero nueve- cero,						
personería que acredito con la documentación siguiente: a) Escritura Pública de						
Constitución de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al Numero ciento						
once del Libro número dos mil setecientos noventa y siete del Registro de						
Sociedades y otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas y treinta						
minutos del día siete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de la						

Licda. Ana Lisseth Quijano de Meléndez; b) Rectificación de Escritura Constitución de Sociedad inscrita en el Registro de Sociedades al número ciento once del Libro número dos mil setecientos noventa y siete del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil once, ante los oficios notariales de la Licda. Ana Lisseth Quijano de Meléndez, en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima de Capital Variable, y que su domicilio y denominación son los expresados, que la administración de la sociedad estará confiada, según lo decida la Junta General de Accionistas, a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario; c) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ingeniero José Esaú Mejía Milla, el día dos de junio de dos mil dieciséis e inscrita en el Registro de Sociedades al número ciento veinte del libro tres mil seiscientos cincuenta del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número cero tres / dos mil dieciséis, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día once de abril de dos mil dieciséis, en su punto tres se acordó el nombramiento del Administrador Única Propietario y Suplente, quedando electa como Administradora Único Propietaria la Ingeniera Mirna Elizabeth Reyes de Mejía, para un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis; documentación con la cual compruebo que estoy facultada para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la Solicitud de Cotización No. 05/2019, que tiene por objeto la adquisición del servicio de "ARRENDAMIENTO DE 12 FOTOCOPIADORAS, PARA EL AÑO 2019", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

.....

<u>CLÁUSULA PRIMERA:</u> **OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es suministrar el servicio siguiente:

RENGLON N°	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDA D	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Código 81214008 - SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS Arrendamiento de 12 fotocopiadoras con un consumo promedio mensual de 54,167 fotocopias aproximadamente y consumo promedio total de 650,000 fotocopias. Para un periodo de 12 meses de Enero a Diciembre del 2019	C/U	12	\$ 920.84	\$ 11,050.08
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$ 11,050.08

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. El período del servicio de Arrendamiento de 12 Fotocopiadoras comprende desde el 3 de enero hasta el 31 de Diciembre de 2019.

CONDICIONES GENERALES:

CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS

- 1. Voltaje 110-120 voltios.
- 2. Alimentador de originales.
- 3. Copiado automático de frente y vuelta.
- 4. Compaginado de Folletos.
- 5. Ampliación 400%, reducción al 25%.
- 6. Gaveta tamaño oficio (1).
- 7. Gaveta tamaño carta (1).
- 8. Velocidad de 40 copias o más por minutos con opción de impresor, incluye accesorios para la conexión.
- a) Capacitar al personal que opera el equipo.
- b) Suministro de papel, tamaño carta y oficio base 20 para impresión según el promedio mensual de fotocopias (indispensable).

- c) Suministro de tóner por cada equipo y un cartucho de tóner de reserva por equipo.
- d) Suministro de repuestos.
- e) Visitas técnicas (una visita mensual o cuando el equipo lo requiera).
- f) Mantenimiento preventivo y correctivo cuantas veces lo requiera el equipo.
- g) Cuando el equipo requiera ser reparado en sus detalles, será reemplazado por otro equipo igual.
- h) UPS para protección del equipo.
- i) Los equipos de fotocopiadoras deberán ser instaladas a más tardar los 3 primeros días hábiles de enero 2019.
- j) La fotocopiadora deberá contar con cristal de doble carta.

UBICACIÓN DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS.

- Dirección

- Unidad de Desarrollo Profesional

- Bienestar Magisterial

- Archivo Central

- Unidad Financiera

- Recursos Humanos

- Auditoría Interna

- Almacén de Medicamentos

- Farmacia Central

- Impresiones

- UACI

- Estadística

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE

PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de ONCE MIL CINCUENTA 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,050.08), el cual será pagado por esta Institución, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se hará a través de E-BANCA, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan, emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto según renglón, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio

unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción original, emitida y firmada conjunta o separadamente por el Administrador de Contrato del Hospital. El pago se depositará en la cuenta corriente o de ahorro, proporcionada por la contratista, a nombre de la misma, todo con base a la DECLARACIÓN JURADA DE PAGO (Documento anexo a Publicación de la Solicitud de Cotización), la cual será entregada en la Unidad Financiera Institucional al momento de tramitar Quedan.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la Contratista en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura consumidor final emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El Contratista se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato según el detalle contenido en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato.

<u>CLÁUSULA QUINTA:</u> VIGENCIA. El presente contrato entró en vigencia a partir del tres de enero de dos mil diecinueve y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá

presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la Contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días calendario posteriores a la finalización del plazo de entrega del último servicio. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la Contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado (artículo 37 del Reglamento de la LACAP). La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Compra, b) La Solicitud de Cotización, c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); e) Las enmiendas (si las hubiere); f) Las consultas (si las hubiere); g) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. El servicio deberá ser entregado en las Diferentes Áreas del Hospital Nacional San Rafael, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, Nº9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Administrador de Contrato verificará que el servicio a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

<u>CLÁUSULA NOVENA</u>: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Sr. JUAN ÁNGEL DÁVILA ÁLVAREZ, Encargado de Impresiones, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley

de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

El Hospital, a través de los Administradores de Contrato, serán los responsables de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quienes ejecutarán supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO. Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del servicio por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición, siempre y cuando se esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:</u> MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:</u> INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:</u> CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y

obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:</u> CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en 47 avenida sur 621, Colonia Flor Blanca, San Salvador; Teléfono: 2132-0777; 7842-0484; Correo Electrónico: crmejia@hotmail.com.

PITULAR

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, a los quince días del mes de Enero de dos mil diecinueve.

CR Copindoras, S.A de C.V

CONTRATISTA

DOCUMENTO DISTRIBUIDO 17 ENE 2019 FECHA: U.A.C.1. HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL